Acuerdo sobre la vezindad de lope de espinosa y otros

En la villa de Calas para en catorze dias del mes de henero de mill y seiscientos y siete años el señor Rey Don Valle de Soles Comisario y Justicia Mayor del Rey Don Cristobal de Antonio de Lopez garcia de Moya Alcaldes hordinarios Rodrigo de Sandoval y Ginestorre Regidores y oficiales del Cabildo de esta villa dixeron que por quanto el tiempo que se repartan las Alcavalas y otras cargas que deven pagar los vecinos y domiciliarios de esta villa y los que no estan en ella con sus casas ni tienen naturaleza y a titulo de lo que se les reparte de Alcavala gozan en grande daño y perjuicio de la cosa publica de los yerbas montes y aguas de estos terminos sin sentir otras cargas personales por lo que conviene que el dicho repartimiento caiga sobre los vecinos domiciliarios y los que bajo el dicho titulo solo de vezindad rescibida pretenden gozar enteramente de los previlegios y aprovechamientos referidos sean tildados del padron de vezindad que esta sentada y no se les haga repartimiento y se les notifique quando pudieren ser avidos se tengan por no vecinos de esta villa todos los que a la promulgacion de este auto no tubieren domicilio ni naturaleza en ella ni pretendan gozar de las preeminencias que gozan los demas vecinos naturales y domiciliarios ni aprovecharse sin licencia de sus mds. de los terminos de esta